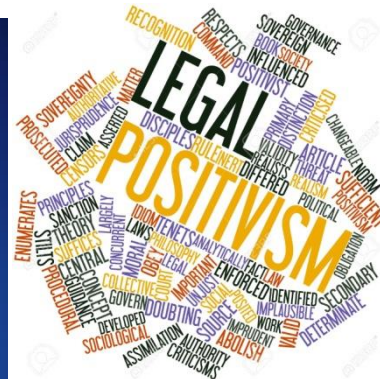


CONCEPTO DE DERECHO Y FUENTES DEL DERECHO



Catedradistefanocbc.com



@marcelodis



Marcelodis



Marcelo Di Stefano



Marcelo Di Stefano



Fallos y Curiosidades
del Derecho



UBA | CBC

Universidad de Buenos Aires
Ciclo Básico Común

PARTE 1

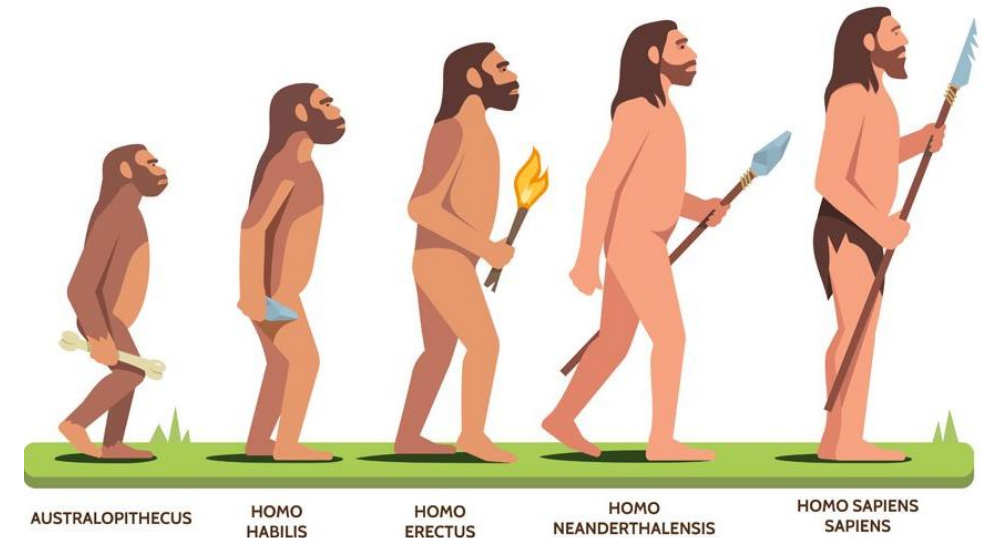
CONCEPTO
DE
DERECHO



¿QUE ES EL DERECHO?

El derecho tiene origen remoto, y tiene que ver con el propio proceso evolutivo del hombre y la mujer.

La naturaleza de animal social, político, de vida comunitaria, de la raza humana, la evolución intelectual, lo llevó a la necesidad de establecer reglas de convivencia, de sociabilización, de desarrollo comunitario.



Esas reglas a lo largo de la historia evolucionarán desde la capacidad de imposición por la fuerza **“la ley del más fuerte”**, la creencia común en un ser superior del cual emanan las leyes que son adoptadas por su “representante” en la tierra **“la ley divina por voluntad de Dios”**, tendremos etapas en las cuales los grupos sociales más acomodados tomarán las decisiones por el conjunto, dictaduras, absolutismos, revoluciones libertarias, etc. hasta que en la actualidad tendremos representaciones sociales elegidas sobre la bases de sistemas democráticos que sancionan las leyes.

ORIGENES DEL DERECHO

Solemos poner como punto de partida del análisis sobre el derecho a la época romana, y esto es producto del desarrollo del estudio y sistematización de las normas que se dio a lo largo de la construcción y decadencia del imperio. Que dejó un legado que sigue siendo la base de sustento del “derecho continental”.



**DIRECTUM: LO QUE ESTA
CONFORME A LA REGLA, A LA LEY, A
LA NORMA.**

**JUS: EL ARTE DE LO BUENO Y LO
EQUITATIVO**

¿Por qué RESULTA TAN DIFÍCIL DEFINIR AL DERECHO?

Siempre resulta difícil definir al “derecho”, conceptualizarlo, y formular una descripción pacífica que conforme a la mayoría de la doctrina. Esto es así porque son varios factores los que influyen como las cuestiones lingüísticas, semánticas, pero sin lugar a dudas, la complicación mayor reside en lo filosófico, lo ideológico.



El dilema sobre la definición de derecho, radica en establecer cual es su primera fuente, y eso es lo que divide a las corrientes doctrinarias.



A lo largo de la historia de la humanidad se conceptualizó al derecho de diferentes formas:

Definiciones ontológicas son aquellas que toman en cuenta el contexto histórico y el origen etimológico de la palabra.

Definiciones terminológicas que se centran en aclarar el concepto desde la perspectiva descriptiva de las palabras.

Definiciones lingüísticas que profundizan en el sentido del lenguaje.

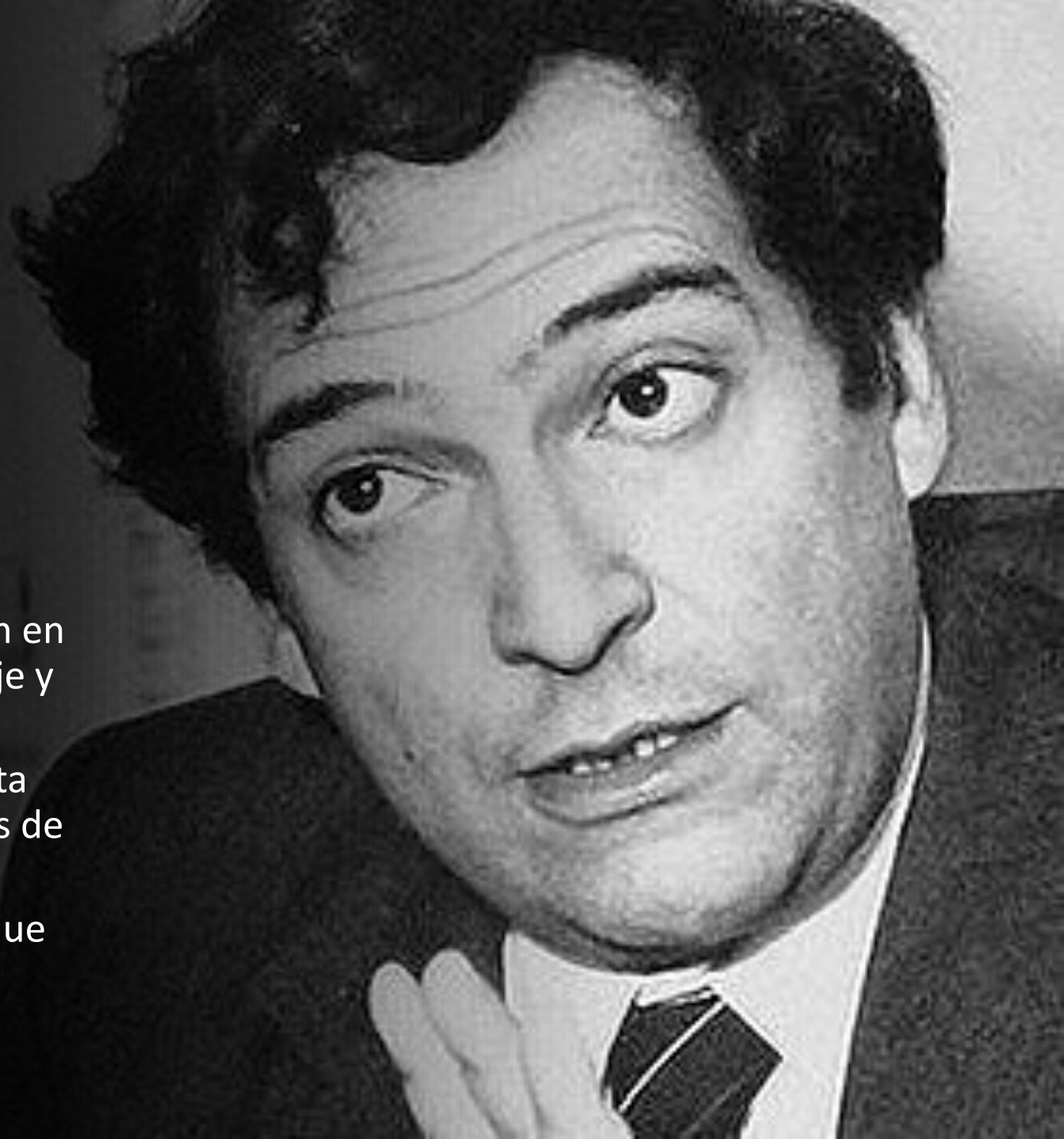
Las conceptualizaciones terminológicas, propias de los diccionarios de uso común, y también de los diccionarios jurídicos, persiguen objetivos descriptivos sin entrar en debates específicos, así por ejemplo se define al derecho como *“el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia”*. Este tipo de definiciones resulta útil para una aproximación genérica, sin embargo, encierran simplificaciones, contradicciones y generalizaciones que el estudioso del derecho va comprendiendo en la medida que avanza en su conocimiento.

Todas estas perspectivas de abordaje no resultan neutras, siempre están relacionadas con la adopción de una posición ideológica por parte del intérprete.



La pregunta ¿Qué es el derecho?

- “esta pregunta es, quizás, la que mayor escozor y desorientación provoca entre los juristas”
- “Me aventuro a adelantar la hipótesis de que las dificultades para definir “derecho” ...tienen su origen en la adhesión a una cierta concepción entre el lenguaje y la realidad”
- “Se piensa que los conceptos reflejan una presunta esencia de las cosas y que las palabras son vehículos de los conceptos”
- “(antagónicamente) la filosofía analítica supone que la relación entre el lenguaje y la realidad ha sido establecida arbitrariamente por los hombres...”



Nino, teniendo en cuenta las relaciones del derecho con otras disciplinas, distingue entre las propiedades de índole valorativas, y normativas para analizar el “objeto” del derecho, partiendo de la afirmación de que la palabra derecho es: **AMBIGUA, VAGA, y EMOTIVA.**

“La palabra derecho es **AMBIGUA**, y para colmo tiene la peor especie de ambigüedad, que es, no la mera sinonimia accidental (como la de “banco”), sino la constituida por el hecho de tener varios significados”



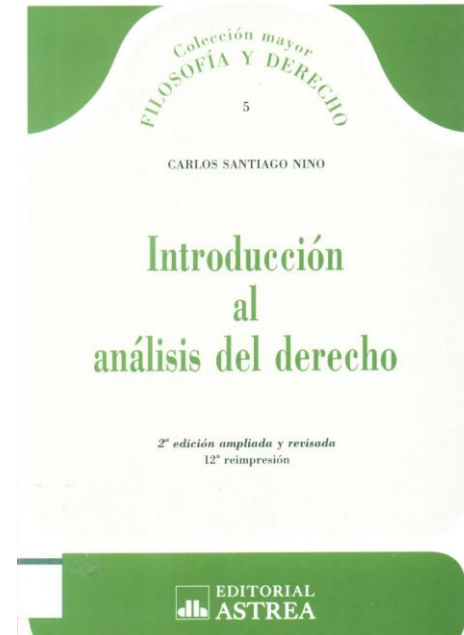
“El derecho argentino prevé la pena capital”
Derecho Objetivo

“Tengo derecho a vestirme como quiera”
Derecho Subjetivo

“El derecho es una de las disciplinas teóricas más antiguas”
Derecho como Ciencia

VAGUEDAD DEL TERMINO – CARGA EMOTIVA DE LA PALABRA

RELACION ENTRE EL DERECHO Y LA MORAL
DERECHO Y JUSTICIA



IUSNATURALISMO



La corriente iusnaturalista defiende la relación entre la moral y el derecho, lo que implica que bajo estos valores se impone un límite a la coacción del estado que debe respetar parámetros morales externos y permanentes.

El derecho se apoya en un cierto sistema de valores que son previos a su existencia, y que le dan origen y fundamento.

Nino sostiene que el iusnaturalismo se basa en dos tesis:

- Una primera tesis de filosofía ética que sostiene que ***hay principios morales y de justicia universalmente válidos y asequibles a la razón humana.***
- Una segunda tesis acerca de la definición del concepto de derecho, según la cual ***un sistema normativo o una norma no pueden ser calificados de "jurídicos" si contradicen aquellos principios morales o de justicia.***



LAS DOS TESIS PRINCIPALES DEL DERECHO

Una de las tesis es la que plantea la gran conexión que hay entre derecho y moral. La tesis que establece dicha conexión es la *iusnaturalista*.

Por otro lado, la segunda tesis se desprende completamente de esta moral, es la corriente *positivista*.

Sirve aclarar desde el principio que esas dos posiciones que se presentan antagónicas, en blanco y negro desde sus posiciones extremas, *admiten variables que van constituyendo grises*, y hasta respuestas pragmáticas eclécticas que toman puntos intermedios de cada una de las posiciones.



IUSNATURALISMO DEFIENDE UNA
RELACION DIRECTA ENTRE EL
DERECHO Y LA MORAL

EL POSITIVISMO NIEGA QUE
EXISTA RELACION ENTRE EL
DERECHO Y LA MORAL



EXISTENCIA DE UN
ORDEN SUPERIOR

CRISTIANISMO
INTERPRETACION
BIBLICA

MANDATO DVINO



Se trata de un sistema de valores morales, que le dan origen y sustento al sistema jurídico, y que está conformado por principios universalmente válidos, reglas morales que constituye un “derecho natural”, que es previo al derecho elaborado por el sistema estatal (decisión del monarca, del gobernante, del parlamento, etc.).

CORRIENTE IUSNATURALISTA TELEOLÓGICA: Tiene su fundamento en la creencia de la existencia de un Dios, un ser superior creador, que el caso del catolicismo “*es la fuente de toda razón y justicia*”, pero que por supuesto con variantes propias, se expresa de modo similar en todas las religiones estableciendo la sujeción del derecho “terrenal” a los valores consagrados por los mandatos religiosos que son previos, constituyen un derecho universal aplicable a todas las personas, épocas, y serían inmutable. Según el naturalismo el derecho positivo nace a partir del derecho natural que constituye su “marco teórico”, y al mismo tiempo establece los límites.

La *ley natural* es “la participación de todas las criaturas en la ley eterna y que resulta asequible a través de la razón humana” y la *ley humana* que es constituida por el hombre deriva racionalmente de la anterior y es dispositiva en particular de lo contenido en general en la ley natural.

La ley humana (positiva), esta deriva de la ley natural ya sea por vía de *conclusión* o por vía de determinación. Ejemplo de lo primero es que del principio “no se debe matar” se deriva de este otro: “no se debe hacer el mal al prójimo”.

CORRIENTE IUSNATURALISTA RACIONALISTA: Sostiene que derecho natural se desprende de la naturaleza humana, dejando de lado la concepción religiosa. El orden natural es asequible a la humanidad desde la racionalización, el pensamiento, el empleo de la razón humana que deriva en el derecho natural. Algunos de los exponentes más importantes de esta tesis, que alumbra en el marco del iluminismo europeo del siglo XVII son Kant y Spinoza.

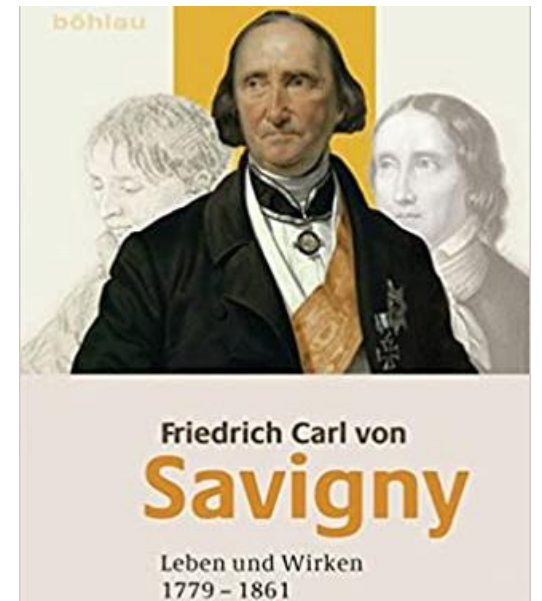


Racionalistas
No deriva de Dios
sino de la
naturaleza de la
razón humana

LOS PARAMETROS SURGEN DE LA
NATURALEZA

RAZON HUMANA

CORRIENTE IUSNATURALISTA HISTORICISTA: El mayor exponente de esta tesis fue Savigny, quién sostiene que los derechos son producto del desarrollo de la sociedad misma, un producto socio-histórico, que va constituyendo “valores universales” cimentados a través del tiempo, constituyéndose en valores morales -derechos naturales- que deben ser la referencia de valoración de la producción del derecho positivo en una sociedad determinada.



POSITIVISMO

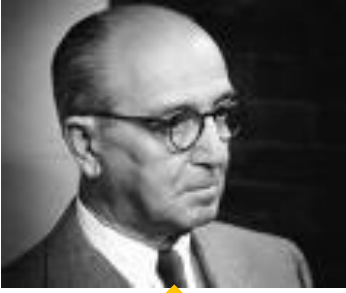
El **positivismo** define al derecho separándose de su valoración y relacionamiento con la moral, y sostiene entonces, que el único derecho existente, es el que resulta de la sanción normativa bajo los parámetros establecidos en una sociedad determinada.

DERECHO
=
NORMA

En nuestro caso por tanto, solo será derecho aquel que surja del proceso de sanción y promulgación de normas establecido en la Constitución Nacional Argentina, prescindiendo de cualquier relación la moral, religión, o interpretación del orden natural.

POSITIVISMO IDEOLOGICO: Establece que todas las normas de un sistema jurídico son obligatorias, y su aplicación es una facultad de los jueces, quienes son los encargados de esa tarea independiente de la moral, y deben justificar y tomar decisiones únicamente a partir de la observación del derecho vigente. Lo que importa es el ordenamiento jurídico actual de la época en que tienen que aplicar las normas.

El positivismo jurídico reconoce como su mayor exponente Hans Kelsen (nacido en Praga en 1881) Kelsen fue autor de dos obras de gran repercusión: Teoría pura del derecho y Teoría general del derecho y del Estado.



POSITIVISMO METODOLOGICO: También llamado positivismo conceptual. Para esta corriente es posible decir que algo es “derecho” y es “injusto” a la vez, sin incurrir en una incoherencia, ya que la tesis moderada del positivismo, si bien niega la conexión entre el derecho y la moral (es decir que no corresponde incluir en la definición de derecho ninguna cuestión valorativa en términos de moral o de justicia), no se opone a la definición del iusnaturalismo, que sostiene que hay principios morales y de justicia universalmente válidos y justificables racionalmente. Vale decir que deshecha la segunda proposición del iusnaturalismo, pero tiene en cuenta la primera que establece que hay ciertos principios morales y de justicia universalmente válidos.

En la actualidad, la mayor parte de los principios básicos morales y de justicia universales que integrarían el derecho natural (tales como el respeto a la dignidad de las personas, a la vida, entre muchos otros) se han incorporado al derecho positivo al ser incluidos no solo en las propias legislaciones nacionales sino en especial en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, muchos de los cuales forman expresamente parte del ordenamiento jurídico positivo entre países (como el caso Argentino a partir de la reforma constitucional en su Art. 75 Inc. 22).

LA POSITIVIZACION DEL NATURALISMO

Lo Moral en la CN Argentina

“...Las acciones privadas de los hombres que ningún modo ofendan al orden y la moral públicas, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados...”. Art. 19°



ALGUNAS DEFINICIONES

Según Nino un sistema jurídico es un sistema normativo reconocido (generalmente como obligatorio) por ciertos órganos que el mismo sistema estatuya, y que regula las condiciones en que esos órganos pueden disponer la ejecución de medidas coactivas en situaciones particulares, recurriendo al monopolio de la fuerza Estatal. Una norma pertenece a un sistema jurídico cuando el acto de dictarla está autorizado por otra norma que pertenezca al sistema jurídico en cuestión. Una norma es válida cuando ha sido creada de acuerdo con otra norma válida de un sistema jurídico.



Por nuestra parte, aportamos una definición simple a los efectos del curso, sosteniendo que ***“el derecho es un conjunto de principios y normas, que se sustentan en los resultados evolutivos de los procesos socio-históricos y culturales de una sociedad determinada, que regulan las relaciones de las personas físicas y jurídicas, y cuya observancia es de cumplimiento obligatorio garantizado por la capacidad coactiva del Estado”***.



PARTE 2

FUENTES Y RAMAS DEL DERECHO



CONCEPTO DE FUENTES DEL DERECHO

En general, fuente es el principio u origen de una cosa, el lugar donde nace o se produce algo. Es el principio, el fundamento, el origen, la causa o la explicación de una cosa. Cuando hablamos del origen de la norma jurídica, **nos referimos a los hechos que le dan nacimiento, a las manifestaciones de la voluntad humana o a los usos o prácticas sociales que la generan.**

El concepto de fuentes, en tanto tiene vinculación estrecha con la reflexión sobre el origen y fundamento del derecho, forma parte de la discusión de las distintas ***corrientes de pensamiento ius filosóficas***,

TESIS IUS NATURALISTA:

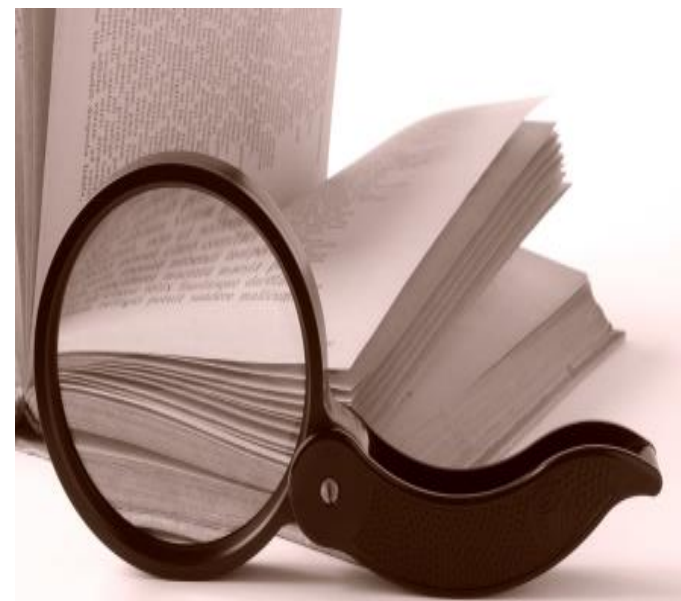
Fuente es el origen de donde proviene el derecho. En efecto, si el derecho es el orden social justo cuyo núcleo es el derecho natural y si el derecho positivo es la interpretación del derecho natural influidas por las condiciones del medio social, necesitamos conocer los medios por los cuales se expresa este derecho positivo: tal es la teoría de las fuentes del derecho.

TESIS POSITIVISTA:

Normas o preceptos del Derecho Positivo, del cual nacen derechos y obligaciones para las personas.



FUENTES HISTORICAS, FORMALES Y MATERIALES

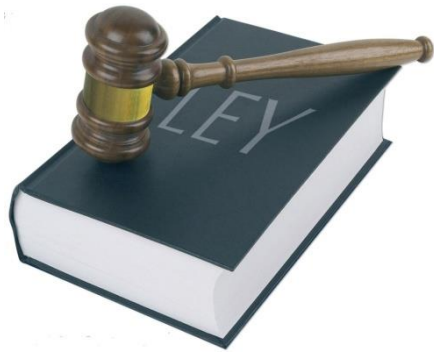


Las **fuentes HISTORICAS** son los antecedentes normativos que surgen de remontar el análisis a los documentos jurídicos que precedieron a las disposiciones actualmente en vigencia.

- a) **Ideológicas:** Son el conjunto de ideas, y creencias que dan sentido filosófico e histórico-contextual a las normas.
- b) **Normativas:** Son todos los textos legales, incluidos las normas anteriores a la primera constitución de nuestro país, que resultan un antecedente para el caso jurídico concreto que estamos analizando.
- c) **Instrumentales:** Son las que apuntan al “proceso político jurídico” que conforma el proceso de creación y sanción de la Constitución y las leyes.

Las **fuentes MATERIALES** son aquellos factores de la realidad, que generan necesidades de regulación normativa. Son hechos que fundamentan y condicionan el contenido, y la propia aparición en tiempo y espacio del derecho. Siempre son hechos pasados relevantes, y generalmente conflictivos, que derivan en una norma regulatoria.

Las **fuentes FORMALES** aluden al modo en que se manifiesta el derecho en la realidad, como resultado de un acto humano. La aparición histórica de las fuentes formales se ha dado según la siguiente evolución: costumbre, jurisprudencia y ley.



LA LEY: ES LA FUENTE PRIMERA Y FUNDAMENTAL DEL DERECHO. EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO ES EL MODO DE EXPRESION MAS USUAL DEL DERECHO.

¿Qué es ley?

El concepto de ley **proviene del latín *lex*** y dentro del ámbito jurídico puede ser definido como aquellas normas generales y de carácter obligatorio que han sido dictaminadas por el poder correspondiente con el objetivo de regular las conductas humanas.

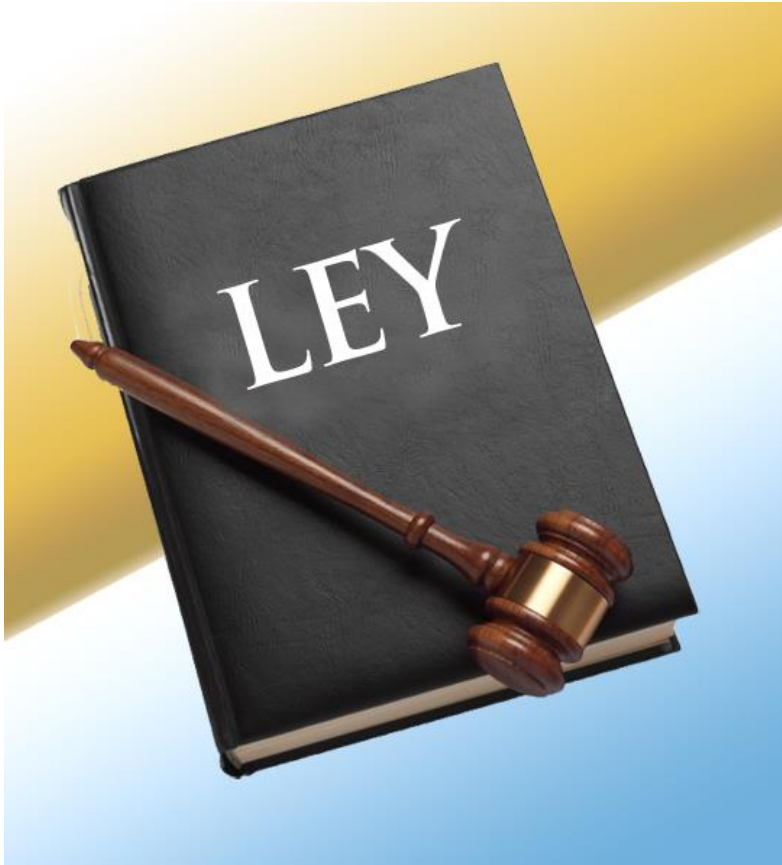
DEFINICION:

una **regla o norma jurídica que dictada por la autoridad** competente, en la cual se ordena, o prohíbe algo, cuyo incumplimiento conlleva una sanción que es aplicada de ser necesario mediante el uso de la fuerza pública.

Además, **las leyes limitan el libre albedrío**, es decir, a las personas dentro de una sociedad; son normas que rigen la conducta social. La ley es la principal fuente del derecho debido a que, para ser expedida, necesita de un órgano legislador. En caso de que las leyes no sean cumplidas, la fuerza pública tiene el deber y obligación de sancionar a la persona o institución correspondiente.



CARACTERES DE LAS LEYES



- **Generales:** La generalidad de su alcance, no para individuos determinados sino para todas las personas que se encuentran en las condiciones previstas por ella, sin excepciones. Puede tratarse del universo general o de grupos con determinadas características comunes (conductores, estudiantes, comerciantes, etc.).
- **Obligatorias:** Tiene carácter imperativo-atributivo, vale decir que por una parte establecen obligaciones y/o deberes jurídicos, y por la otra otorga derechos. La ley impone sus mandatos, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios, y su incumplimiento da lugar a una sanción.
- **Permanentes:** Se dictan con carácter indefinido, permanente, no tienen un plazo de vigencia temporal, y sólo pierden vigencia mediante su abrogación, subrogación y derogación por leyes posteriores.
- **Abstracta:** Las leyes no se emiten para regular o resolver casos individuales, ni para personas determinadas, su impersonalidad y abstracción refiere a que se aplican a todos los casos que se encuadran en los supuestos contemplados en la norma.
- **Inexcusables:** Nadie puede invocar el desconocimiento o ignorancia de la ley para dejar de cumplirla, se presume su conocimiento como regla de funcionamiento del sistema.
- **Irretroactivas:** El principio general establece que como norma general, regula los hechos que ocurren a partir de su publicación, de allí hacia el futuro y nunca hacia el pasado. Esta regla, como veremos más adelante admite excepciones.

CLASIFICACION LEY EN SENTIDO AMPLIO Y ESTRICTO

LEY EN SENTIDO AMPLIO: Toda norma dictada por autoridad competente, no solo el Poder Legislativo. Así serían también denominadas como leyes las Constituciones, las Ordenanzas municipales, los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo, etc.

LEY EN SENTIDO ESTRICTO O RESTRINGIDO: En un *sentido restringido* ley es la norma emanada del Poder Legislativo, exclusivamente.

CLASIFICACION LEY EN SENTIDO FORMAL Y MATERIAL

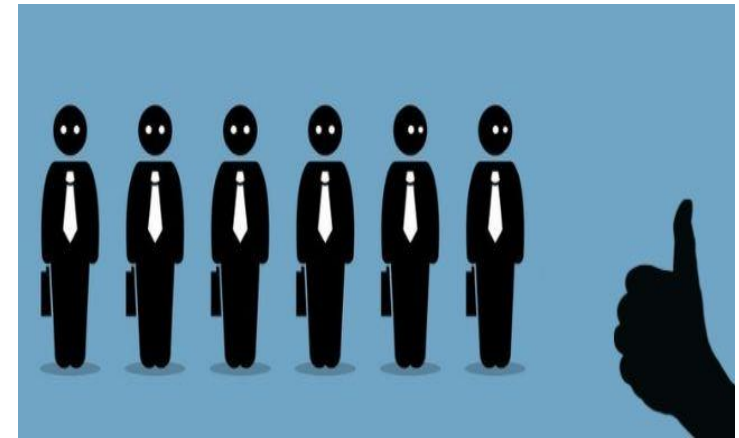
LEY EN SENTIDO MATERIAL: Es la norma escrita sancionada por la autoridad pública competente. Responden a este concepto la Constitución Nacional, y las Constituciones provinciales; las leyes dictadas por el Congreso de la Nación y por las legislaturas provinciales. Si estatuyen normas generales, son comprendidos en esta clasificación los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional, las ordenanzas municipales de carácter general, los reglamentos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y acordadas de las Cámaras de Apelaciones, cuando establecen normas de carácter general.

LEY EN SENTIDO FORMAL: Reciben un número que las identifica, según su contenido serán al propio tiempo, o no, leyes en sentido material. Revisten el doble carácter las expresiones del poder legislativo, nacional o provincial, que sientan normas generales. Por el contrario, si esas expresiones se refieren a asuntos concretos de gobierno, como el presupuesto de la administración pública, o el otorgamiento de una pensión, solo serán leyes en sentido formal, pero no en sentido material porque no estatuyen norma jurídica alguna.



LA COSTUMBRE

ES LA REPETICION DE UN HABITO COMPARTIDO POR UNA COMUNIDAD A LO LARGO DE UN TIEMPO, CUANDO ESE HABITO ESTA MOTIVADO POR LA CONVICCION DE QUE SE ACTUA CONFORME A UNA REGLA U OBLIGACION JURIDICA



En el derecho contemporáneo, el papel de la costumbre es modesto, si se lo compara con el de la ley. No obstante, en algunas ramas del derecho, y particularmente en el comercial, su campo de aplicación es bastante amplio. Es en el sistema anglosajón donde la costumbre tiene una importancia primordial. Pero aún en él, lo que los jueces aplican, más que la costumbre en sí, es la expresión de ésta a través de los fallos de los tribunales; en realidad el common law, originado en la costumbre, es hoy derecho jurisprudencial. La costumbre, independientemente de su valor autónomo tiene mucha importancia como antecedente histórico de la ley.

En las sociedades poco evolucionadas era la principal fuente del derecho.

Falta de precisión, de certeza y de unidad, son los grandes defectos de la costumbre.

ELEMENTOS

ELEM MATERIAL:

Una serie de actos repetidos en forma constante y uniforme.

ELEM PSICOLOGICO:

Convicción común de que la práctica obedece a una necesidad jurídica.



Convalidada por la ley o ***secundum legem***. Existe cuando el legislador remite la solución a la costumbre. Así la costumbre deja de ser una fuente subsidiaria para transformarse en fuente principal.



Costumbre en contra de la ley o ***contra legem***. Es la costumbre contra la ley o derogatoria. La eficacia de la costumbre contra legem depende de la solución que se dé a la jerarquía de la fuente. En el derecho moderno donde la costumbre básicamente es una fuente subsidiaria, pues la fuente principal es la ley, es difícil admitir la vigencia de la costumbre contra legem.



Costumbre en ausencia de ley o ***praeter legem***. Es la costumbre que se aplica cuando no hay ley exactamente aplicable al caso; o sea que es la norma jurídica en virtud de la cual se soluciona el conflicto no reglado legalmente.

El Código Civil argentino establece que los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente. Es decir que admite la costumbre sin ley o según ley, pero no contra ley. El Código de Comercio establece que las costumbres mercantiles pueden servir de regla para determinar el sentido de las palabras o frases técnicas del comercio, y para interpretar los actos o convenciones mercantiles.

En el Derecho Penal argentino, dada la vigencia de los principios de legalidad y reserva, que exigen una ley escrita previa, la costumbre no constituye una fuente inmediata de conocimiento, por lo que no puede dar base a la creación de tipos delictivos, penas o medidas de seguridad.





Concepto:

Es otra de las fuentes del derecho, y la definimos como un conjunto de fallos judiciales que sirven de fundamento a próximos y futuros pronunciamientos. Se la considera como tal, ya que emana de convicción de resoluciones judiciales, que concuerdan en un mismo aspecto.



La relevancia de la jurisprudencia es directamente proporcional a la jerarquía del tribunal que la emitió, y la trascendencia de la temática abordada. Es por ello que en general usamos de referencia jurisprudencial los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o de los tribunales superiores, que dan respuesta jurídica a casos de alta complejidad, y se constituyen en ***“casos de referencia, casos testigos, o leading case”***.



Fuerza Vinculante de la Jurisprudencia:

En ppio la Jurisprudencia no tiene fuerza obligatoria para los jueces, aunque haya sido sentada por los tribunales de los cuales aquellos dependen jerárquicamente. Sin embargo el peso es muy fuerte y obliga a quienes se opongan a buscar nuevos argumentos. Estabilidad jurídica.

LA DOCTRINA



Se le da el nombre de doctrina al conjunto de estudios y observaciones de carácter científico, elaborado por profesores y escritores, sobre los códigos, los textos legales y las cuestiones jurídicas en general, es decir, acerca del derecho. Puede ser realizado con el simple propósito teórico de sistematizar sus pautas, o con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación

La doctrina es una importante fuente “mediata” de derecho. Su valor depende del prestigio y autoridad científica del jurista que la ha emitido; si se trata de la interpretación de una ley y los más autorizados juristas opinan unánimemente en el mismo sentido, es difícil que los jueces se aparten de esa solución.

LAS RAMAS DEL DERECHO POSITIVO



El Derecho Positivo, se encuentra dividido en varias ramas, o visto de otra manera, se desagrega en distintos agrupamientos de normas, a los efectos de su estudio, análisis académico, aplicación jurisdiccional, etc.

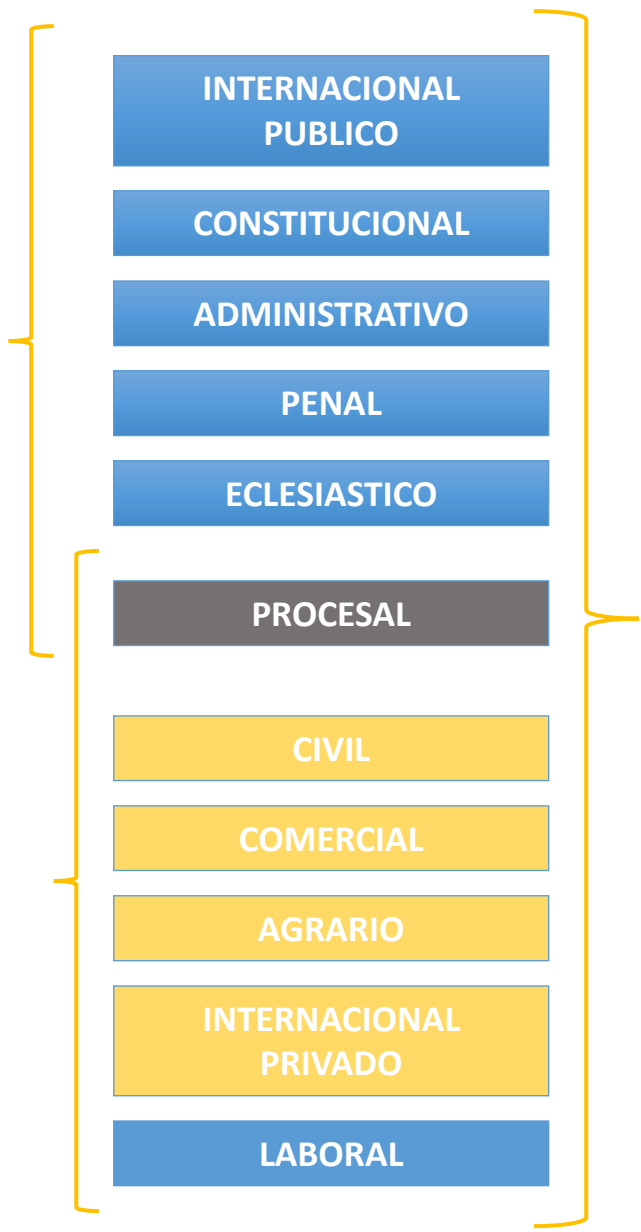
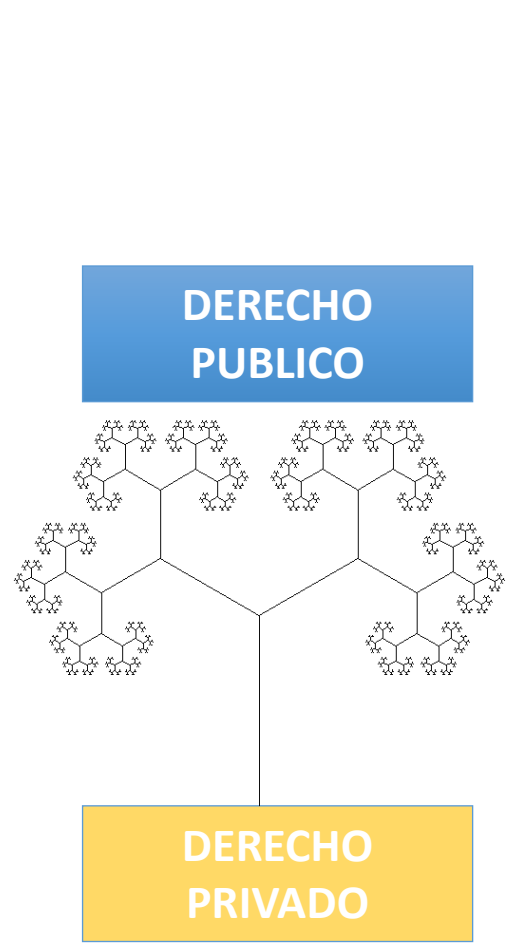
La división del derecho en ramas no corresponde a una división científica perfecta. Tampoco implica la independencia absoluta de estas divisiones entre sí. Por el contrario existe una unidad e interdependencia entre todas las ramas del derecho.

DERECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO

Las dos grandes ramas en que se divide el derecho positivo son el derecho público y el derecho privado.

El Derecho Público se caracteriza porque en él existe un ejercicio del poder del Estado. Sus normas son las que van dirigidas a regular la organización y la actividad del Estado -y demás entes públicos-, y sus relaciones como tales entes públicos y con los particulares. Las relaciones de Derecho Público se caracterizan porque en ellas existe una situación de desigualdad entre las partes: de un lado, el órgano público revestido de *imperium*; y del otro el simple particular que ocupa una posición inferior y subordinada.

Por el contrario, en las relaciones de **Derecho Privado**, todas las intervenciones son iguales, al menor jurídicamente. No hay en ellas una relación de subordinación, sino de coordinación, regula las relaciones entre particulares, es decir aquellas en que ninguna de las partes actúa revestida de poder estatal, y el principio que rige es la libertad que tienen las partes para pactar entre sí.



PRINCIPIOS
GENERALES
COMUNES
≠
AUTONOMIA

... CONTINUAN LAS
SUBDIVISIONES...

HUMANOS, AMBIENTALES,
COLECTIVOS, MARITIMOS,
AEROCOMERCIALES,
IMPOSITIVOS, PENALES
ECONOMICOS,
INFORMATICOS,
BIOMEDICOS, MINERIA,
MIGRATORIO, PREVISIONAL,
MIGRATORIO, MEDIOS DE
COMUNICACIÓN,



El derecho es una actividad “viva”, en constante evolución que acompaña el desarrollo de la sociedad y la producción, es por ello que permanentemente esas “ramas” del árbol figurativo, se bifurcan en especializaciones, o se crean nuevas ramas.